

RADICADO 130014003001-2020-00595-00 DT(3M)
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: YESSICA PAOLA ROJAS MORALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; doy cuenta a usted con el asunto de la referencia, junto con memorial que antecede, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea. C/gena de India, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de India, diecisiete(17) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art. 1625 No.1º.que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

La figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Situación que se presenta en el sub lite por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional, solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Motivo por el cual, lo que en derecho corresponde es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA SA** contra la señora **YESSICA PAOLA ROJAS MORALES** por pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en TYBA- JUSTICIA XXI-WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena